



madrid
+salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf24006

Consulta:

Venta de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción en centros de animales de compañía destinados al tratamiento higiénico.

25/01/24



INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 25/01/24

Número:	
Inf24006	
Asunto:	
Venta de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción en centros de animales de compañía destinados al tratamiento higiénico.	

TEXTO CONSULTA

“El día 15 de diciembre de 2023, durante las labores de inspección en el centro de animales de compañía de tratamiento higiénico XXXXXXXX, sito en XXXXXXXX, con motivo de visita de comprobación del acta de inspección XXXXX así como de visita de inspección para la emisión de informe previo a la inscripción en el Registro de Centros de Animales de Compañía, se observa en la zona de ventas de productos alimentarios para animales la presencia collares antiparasitarios para perros expuestas para su venta.

A este respecto, el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios refleja en su artículo 19 sobre los principios generales de la dispensación y venta de medicamentos veterinarios que la dispensación de medicamentos sólo se podrá efectuar a través de las oficinas de farmacia y de los establecimientos recogidos en el apartado 2 autorizados conforme al artículo 20 (comerciales detallistas y las entidades o agrupaciones ganaderas que dispensen medicamentos a sus miembros o a las explotaciones que las integren).

No obstante, en su artículo 26 dedicado a otros canales de venta de determinados medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción, indica lo siguiente:

1. Estos establecimientos podrán vender exclusivamente los medicamentos destinados a perros, gatos, animales de terrario, pájaros domiciliarios, peces de acuario y pequeños roedores, que no requieran prescripción veterinaria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La exposición comercial de los medicamentos indicará que van destinados exclusivamente a las especies mencionadas.*
- b) Con carácter previo al inicio de la actividad presenten a la autoridad competente en cuyo ámbito territorial estén ubicados una declaración responsable, según el modelo establecido por ésta.*
- c) Los titulares que cuenten con instalaciones diferentes deberán contar con un registro independiente por cada instalación.*
- d) En caso de cambio de titularidad, baja o cambio de ubicación, estos establecimientos deberán comunicarlo a la autoridad competente.*



2. Las autoridades competentes:

- a) *Establecerán el modelo de declaración que estos establecimientos deberán presentar para comunicar el inicio de su actividad.*
- b) *Mantendrán un registro de estos establecimientos.*
- c) *En caso de que detecten una inactividad o suspensión temporal de la actividad por un periodo superior a dos años, podrán dar de baja el establecimiento del registro.*

3. *Se aplicarán a estos establecimientos las disposiciones establecidas para establecimientos minoristas en el artículo 22, con excepción del apartado 3, y en el artículo 23 con excepción de los apartados 1, 2, 5, 6, 8, 9.f), 9.g), 9.h) y 12.*

En el artículo 22.5, que sería de aplicación a los establecimientos de otros canales de venta, se recoge que deberán estar identificados en el exterior de los locales con la leyenda «Medicamentos veterinarios» acompañada del número de registro del establecimiento.

Por otro lado, el Decreto 109/1997, de 4 de septiembre, por el que se regulan y desarrollan las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de medicamentos veterinarios, recoge en su artículo 17 sobre productos de distribución y venta por otros canales, lo siguiente:

1. Los medicamentos destinados a los animales de compañía, de terrario, pájaros domiciliarios, peces de acuario y pequeños roedores que no requieran prescripción veterinaria podrán distribuirse y venderse por establecimientos diferentes a los precisos para la dispensación en el artículo 13 del presente Decreto, siempre que dichos establecimientos cumplan con las exigencias de almacenamiento, conservación y control documental para medicamentos sin receta recogidos en el artículo 89 del Real Decreto 109/1995 y que en la presentación comercial de tales preparados se haga constar que exclusivamente están destinados a tales especies.

2. Para poder desarrollar la actividad antes mencionada, los establecimientos interesados deberán comunicarlo a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, de la Consejería de Economía y Empleo.

Visto lo expuesto, se solicita informe sobre los siguientes extremos:

¿Los centros de animales de compañía destinados al tratamiento higiénico pueden vender medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción previa presentación de declaración responsable ante la autoridad competente? ¿Deben los centros de venta de por otros canales identificarse en el exterior de los locales con la leyenda “Medicamentos Veterinarios”? ¿en caso afirmativo, con qué número de registro se acompaña dicha mención?”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, y de conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, indica que **la dispensación de medicamentos, entendiéndose por dispensación la venta al por menor de medicamentos veterinarios sujetos a prescripción**, sólo se podrá efectuar a través de las oficinas de farmacia y de los establecimientos minoristas como las comerciales detallistas y las entidades o agrupaciones ganaderas que dispensen medicamentos a sus miembros o a las explotaciones que las integren, autorizados conforme al mencionado Real Decreto.

No obstante, **otros establecimientos podrán vender determinados medicamentos no sujetos a prescripción de acuerdo con lo establecido en ambas normas**. Estos establecimientos podrán vender exclusivamente los medicamentos destinados a perros, gatos, animales de terrario, pájaros domiciliarios, peces de acuario y pequeños roedores, que no requieran prescripción veterinaria, **siempre que cumplan los siguientes requisitos**:

- a) La exposición comercial de los medicamentos indicará que van destinados exclusivamente a las especies mencionadas.
- b) Con carácter previo al inicio de la actividad presenten a la autoridad competente en cuyo ámbito territorial estén ubicados una declaración responsable, según el modelo establecido por ésta.
- c) Los titulares que cuenten con instalaciones diferentes deberán contar con un registro independiente por cada instalación.
- d) En caso de cambio de titularidad, baja o cambio de ubicación, estos establecimientos deberán comunicarlo a la autoridad competente.

Se recuerda también que en cuanto a la adquisición y tenencia de medicamentos por profesionales de la clínica veterinaria, el/la veterinario/a, para su ejercicio profesional, salvo en el caso de los medicamentos que sean de administración vía pienso, queda autorizado para la tenencia, transporte, aplicación, uso o administración de medicamentos, incluidos los gases medicinales, así como su cesión, entendiéndose como tal la entrega sin ánimo de lucro manteniendo las garantías de independencia y el régimen de incompatibilidades en el ejercicio clínico de la veterinaria reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

En relación con la cuestión planteada sobre si los centros de venta de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción deben identificarse en el exterior de los locales con la leyenda "Medicamentos Veterinarios" y consultada la Comunidad de Madrid, se señala que los mencionados centros no tienen obligación de disponer de ninguna identificación exterior que indique la venta de medicamentos veterinarios, es suficiente con haber

presentado la declaración responsable. Este requisito es solo para establecimientos comerciales detallistas.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Los centros de tratamiento higiénico (peluquerías) de animales de compañía podrán vender medicamentos destinados a perros, gatos, animales de terrario, pájaros domiciliarios, peces de acuario y pequeños roedores y que no requieran prescripción veterinaria siempre y cuando estos establecimientos cumplan con las exigencias establecidas en el Real Decreto 666/2023, entre las que destaca la presentación de una declaración responsable a la autoridad competente en cuyo ámbito territorial estén ubicados con carácter previo al inicio de la actividad.

2.- Los centros de venta de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción no tienen obligación de disponer de ninguna identificación exterior que indique la venta de medicamentos veterinarios.

2.- Los asuntos relacionados con los medicamentos veterinarios son competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid y en su caso, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS).